

ORDENANZA 2254/2000

VISTO:

La necesidad de reglamentar definitivamente el Transporte de Servicio Público de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este D.E.M. unificar todas las Ordenanzas con respecto al Transporte Público de Pasajeros dentro del Ámbito de nuestra comunidad;

Que es prácticamente igual el servicio que cumplen los Taxis y Remises;

Que es deber del Municipio promover alternativas tendientes en el sentido de lograr mejores servicios a la comunidad;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-DEROGAR las Ordenanzas 1696/93, 963/82, 454/64, y 2183/99, como así también toda Ordenanza que trate sobre el Servicio Público de Pasajeros.-----

ART.2º)-DECLÁRESE “TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO” el que presten los Automóviles de Alquiler para el transporte de Pasajeros, quedando sujeto a las disposiciones de la presente reglamentación.-----

CAPITULO I - DE LOS PERMISIONARIOS

ART.3º)-CONSIDÉRESE permisionario del **TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO** a aquella persona física o jurídica dedicada a la prestación del servicio de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con su uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución económica.-----

ART.4º)-La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de Coches de **“TRANSPORTE SERVICIO PÚBLICO”** será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a)- Identificación.

a.1.- De tratarse de una empresa unipersonal: Datos personales de su titular.-

a.2.- De tratarse de una sociedad de hecho o irregularmente constituida: Datos personales de sus socios y de existir contrato, deberá adjuntarse bajo declaración jurada una manifestación expresa que se encuentran constituidos como sociedad de hecho o irregular, indicando, además los datos identificatorios de sus socios, la razón social bajo la cual giran.-

a.3.-De tratarse de una sociedad regularmente constituida: Copia autenticada del estatuto o contrato social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.-

b)-Constituir domicilio especial en la Ciudad de Gálvez.

c)- Acompañar certificado de Buena Conducta.-

d)-Acreditar la titularidad del o los vehículos afectados al servicio mediante copia autenticada del Título del Automotor expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o en caso de tratarse de una unidad recientemente adquirida, copia del respectivo contrato de compraventa certificado por Escribano Público, hasta tanto se efectivice la Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor dentro del plazo previsto legalmente para ello, caso contrario dicho vehículo quedara automáticamente fuera de circulación como **TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO**.-----

ART.5º)-Los titulares del **TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO** serán los responsables de mantener actualizada la nomina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nominas y documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la Jefatura de Tránsito Municipal, Órgano de aplicación de la presente.-----

ART.6º)-LOS PERMISIONARIOS del Servicio deberán acreditar en todo momento la contratación de Seguro que cubra los riesgos por responsabilidad civil en caso de daños a terceros y a pasajeros transportados como así también a las cosas, corriendo por su exclusiva cuenta todo daño o perjuicio ocasionado y respecto a cada uno de los vehículos afectados al transporte. Deberán colocar en lugar visible las pólizas de seguro y/o certificados de cobertura, como así también el recibo de pago de las mismas. Caso contrario se le aplicara las Multas equivalentes a las utilizadas para castigar toda falta de cumplimiento a normas que exigen requisitos para el funcionamiento de dichos vehículos de transporte, quedando automáticamente fuera de circulación como **TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO**.-----

CAPITULO II – DE LAS AGENCIAS

ART.7º)-A los fines de la Administración del servicio, los titulares permisionarios deberán constituir una Agencia de Servicio de Transporte Publico, integrada por uno o mas permisionarios, con una cantidad mínima de (6) vehículos por agencia. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivado de la prestación del servicio. Las agencias deberán contar a los fines de cumplir su cometido, con la correspondiente habilitación otorgada por el Organismo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ART.8º)-LAS AGENCIAS deberán poseer un local en el que funcione la Administración, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad, debiendo contar al respecto, con la correspondiente Habilitación Municipal.-----

ART.9º)-LAS AGENCIAS deberán prestar servicio durante las 24 horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto organizar

turnos entre los distintos permisionarios agrupados en cada una de ellas.-----

CAPITULO III – DE LOS VEHICULOS

ART.10º)-Los vehículos afectados al **SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO** deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a)- Ser tipo automóvil sedan o rural, categoría particular, modelo de no más de diez (10) años de antigüedad, con capacidad máxima de 4 pasajeros por vehículo.-
- b)- Aprobar la **INSPECCION DE TRANSITO MUNICIPAL** y la **REVISION TECNICA OBLIGATORIA** tal cual lo marca la Ley Nacional de Transito, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva:
 - 1.- Sistema de frenos.-
 - 2.- Sistema de dirección.-
 - 3.- Sistema de Suspensión y amortiguadores.-
 - 4.- Sistema total de Luces.-
 - 5.- Sistema de limpiaparabrisas
 - 6.- Sistema de cierre y apertura de puertas, trabas y ventanillas.-
 - 7.- Tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de los dibujos no sea menor a 1,2 mm incluida la rueda de auxilio.-
 - 8.- Espejos retrovisores.-
- c)- Portar extintor de incendios con capacidad no inferior al un kilo.-
- d)- Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior y exterior de la unidad.-
- e)- Estar al día con el pago del Impuesto Provincial y/o Municipal a los automotores y todo otro que afecte a la actividad.-
- f)- Mantener la pintura exterior en perfecto estado.-
- g)- Exhibir a la vista del pasajero, una tarjeta credencial identificatoria del chofer, tamaño 12 x 8 cm. que contenga una foto tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, Numero y Tipo de Documento, Fecha vencimiento, Habilitación y Número de Habilitación Municipal.-
- h)- Estar radicado en la ciudad de Gálvez y a nombre del permisionario sea este persona física o jurídica.-
- i)- Los automóviles deberán ser desinfectados una vez cada seis (6) meses como mínimo, en el Departamento de Saneamiento Municipal, entregándole al titular el correspondiente certificado, que deberá presentar cada vez que se le solicite.-
- j)- No será habilitado vehículo alguno para el servicio, sin previa inspección mecánica y comprobación de buen funcionamiento, como así también, que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.-
- k)- La habilitación de los vehículos se otorgara por el termino de dos (2) años y será renovable por idénticos periodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejado sin efecto en cualquier momento si se comprobase que la unidad y/o su conductor han dejado de

cumplir algunas de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza en vigencia.-

- 1)- La identificación de los vehículos se realizará colocando sobre el techo de los mismos un elemento iluminado, de acrílico o material similar, perfectamente distinguible con la inscripción "REMISSES" o "TAXIS". Asimismo deberá llevar sobre las puertas delanteras la inscripción de la empresa a que corresponde.-----

ART.11º)-No tendrá derecho a indemnización alguna el titular de la Agencia que por razón de Inspección se vea obligado a efectuar recorridos de prueba, los que serán realizados dentro de las zonas fijadas a tales fines.-----

ART.12º)-Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad (fotocopia legalizada) de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración a las agencias. En caso de producirse el retiro definitivo de circulación del móvil afectado al servicio, deberá informarse de tal decisión, dentro de los quince (15) días de producirse el cese.-----

CAPITULO IV - DE LOS CONDUCTORES

ART.13º)-Nadie podrá conducir automóviles de Transporte de Servicio Publico de Pasajeros si no esta inscripto en el Registro de Conductores que a tal fin llevara la Jefatura de transito Municipal. Para ser registrado como conductor el interesado deberá cumplimentar lo que se establece a continuación:

- a)- Presentar en Mesa de Entradas de la Municipalidad una solicitud con el sellado que fija la Ordenanza Impositiva Anual Vigente.-
- b)- Poseer Licencia Habilitante para conducir vehículos de Transporte Publico de Pasajeros.-
- c)- Acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial buena conducta y carencia de antecedentes policiales.-
- d)- Presentar anualmente certificado de Salud expedido por SAMCO Local.-
- e)- Tener constituido domicilio en la Ciudad.-
- f)- Los Titulares de los vehículos deberán adecuarse a las normativas de AFIP y API.-----

ART.14º)-Cumplimentados todos los requisitos precedentes, la dependencia correspondiente, se extenderá la habilitación correspondiente.-----

ART.15º)-Los conductores están obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

- a)-Acudir al requerimiento de cualquier persona y a transportar su equipaje, si estuviera disponible.-
- b)- Cumplir con las normas de Transito Municipal, Provincial y Nacional.-
- c)-Llevar siempre en el vehículo copia de la presente Ordenanza.-

d)-Vestir correctamente y prestar esmerada atención al público.-----

ART.16°)-La edad máxima para conducir coches de Transporte de Servicio Público de Pasajeros será de 65 años.-----

ART.17°)- No están obligados los conductores:

- a)- Efectuar recorridos fuera de la zona urbana.-
- b)- Trasladar personas en horas de la noche que se nieguen a identificar pudiendo requerir a la colaboración policial si fuere necesario para tal fin.-
- c)- Trasladar personas en evidente estado de ebriedad o alteraciones físicas.-
- d)- Transportar bultos, baúles, animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación puedan ocasionar deterioros en el automóvil.-----

ART.18°)-A los conductores les esta expresamente prohibido:

- a)- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero, salvo en horario nocturno y en carácter de custodio y/o protección, el que deberá previamente estar inscripto en tal condición en la Jefatura de Transito Municipal.-
- b)- Incorporar pasajeros con distinto destino, sin previa conformidad de los mismos.-c)- Incorporar pasajeros con numero mayor al permitido.-
- d)- Fumar en el interior del vehículo.-
- f)- Hacer funcionar radios, equipos de música y/o cualquier otro que emita sonidos, sin el consentimiento del pasajero.-

CAPITULO V – DE LOS RECORRIDOS

ART.19°)-Los recorridos de los viajes se realizaran por los caminos mas cortos, salvo expresas indicaciones de los pasajeros debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre transito y estacionamiento.-----

CAPITULO VI – DE LAS TARIFAS

ART.20°)-Las agencias deberán comunicar a la Jefatura de Transito cada cambio que se produzca en las tarifas con cinco (5) días de anticipación. Cuando se traduzca en un aumento de las mismas, no se pondrán en vigencia hasta tanto no se cuente con la Autorización Municipal, la que deberá expedirse en un plazo de 5 días.- Tanto en la sede de la Agencia como en cada vehículo deberá exhibirse copia del cuadro tarifario.-----

CAPITULO VII – DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ART.21°)-Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias o Vehículos serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa vigente, pudiéndose requerir el pago anticipado.- Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.-----

ART.22°)-Los conductores de los Automóviles afectados al servicio deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentaciones de tránsito vigentes en este Municipio. Las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas por ellas.-----

ART.23°)-Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el Artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a)- La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa de (150) litros de gasoil.-
- b)-La segunda Infracción de las estipuladas en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el triple de lo sancionado por aquella.-
- c)-La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente Artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor del vehículo en su caso.-
- d)- Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que produzca, dará lugar a que la agencia en la que presten servicio sea apercibida.-
- e)- La suma de (5) apercibimientos hará pasible a la agencia al pago de una multa equivalente a (1000) litros de gasoil. Las infracciones Prescribirán como antecedentes a los (2) años de cometidas o sancionadas.-----

CAPITULO VIII – ORGANO DE APLICACIÓN

ART.24°)-La Jefatura de Transito Municipal será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

CAPITULO XIX – DE LAS PARADAS

ART.25°)-Los lugares habilitados para Paradas del Transporte de Servicio Público serán las siguientes:

- a)- Jorge Newbery y Silvio Arcas
- b)- Avenida de Mayo frente Terminal de Ómnibus.-
- c)- Avenida de Mayo y Sarmiento sobre dársena de Av. De Mayo.-
- d)- Mitre frente SAMCO Gálvez.-
- e)- Echeverría frente Plaza de las Madres.-
- f)- BV. Pasteur frente Geriátrico Cooperativa Eléctrica.-
- g)- Barrio UOM.-----

ART.26°)-Los coches deberán respetar el orden de llegada para prestar el servicio.-----

ART.27°)-**PÁSESE** copia de la presente a la Jefatura de Tránsito, Agencias, Chofers del Transporte de Servicio Públicos de Pasajeros a sus efectos.-----

ART.28°)-**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**-----

SALA DE SESIONES, 08 DE MAYO DE 2000.-